

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0618-2PO1-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona el artículo 29 de la Ley General de Educación.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Educación.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario MC.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MC.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	23 de marzo de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	17 de marzo de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Educación, con opinión de Igualdad de Género.

### II.- SINOPSIS

Incluir en los planes o programas de estudio, la concientización de la violencia hacia las niñas, adolescentes y mujeres, así como los efectos negativos en la sociedad.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 3º, fracción VIII, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;"><b>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 29.</b> En los planes de estudio se establecerán:</p> <p><b>I. ... a VI. ...</b></p> <p>...</p> <p>Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género para, desde ello, contribuir a la construcción de una sociedad en donde a las mujeres y a los hombres se les reconozcan sus derechos y los ejerzan en igualdad de oportunidades.</p>	<p style="text-align: center;"><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL EDUCACIÓN.</b></p> <p><b>Único.</b> Se <b>reforma</b> el último párrafo del artículo 29 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 29. [...]</p> <p>I a VI. [...]</p> <p>[...]</p> <p>Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género para, desde ello, contribuir a la construcción de una sociedad en donde a las mujeres y a los hombres se les reconozcan sus derechos y los ejerzan en igualdad de oportunidades. <b>Asimismo, deberán considerarse planes o programas para la concientización de la violencia hacia las niñas, adolescentes y mujeres y sus efectos negativos en la sociedad y con base a los derechos humanos por parte del personal docente educativo como componente del proceso de enseñanza aprendizaje y la eficacia del proceso educativo.</b></p>

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Las autoridades educativas contarán con un plazo no mayor 180 días, contados y a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para la adecuación de sus normativas o reglamentos para dar cumplimiento a las presentes modificaciones.

*Alondra Hernández*